

0100011001	01000101001	01000101001	01010	010001010010	01000101001
0001010100	00010101000	0001010100101	101010	0001010100101	00010101000
0100	1000	0001	00000	10110101	0001
0100	1000	1010	11001	010001000	1010
000101010	0010101001	0100	01010	1000	0010
010010001	0010001010	1000	11001	1010	0100
0101	1000	0001	01011	100011001010	011001001010
0001	1100	0010	10000	0101000100010	0101
1001	1000101000	0101000101001	0001	1010	1001
1010	01000100000	000101010000	1010	0010	0101
				1000	1000

TESTIMONIO

ESCRITURA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS QUE REALIZO A SOLICITUD DE LA LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO SUPLENTE NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA	67,467.-
LIBRO	1,588.-
AÑO	2025.-
NOTARÍA	235 CDMX.

0100011001000101	010001100100010	010001100100010101
01000100010000010	1010001000100000	000100010000010100
	1010	0100
	0100	0110
	1000	0100
	10101	0101
000011001101001	1000110010001	01000100010000010
000110010001010	0101000100010	101001000101010
1000	00101	00110
1000	01001	01000
1000	00100	10101
001010100100100010	0101010001100110	000100010000010101
101000110011010010	100101001100010	00100100010101000



PROTÓCOLO ORDINARIO.-----

ESCRITURA SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

LIBRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----AOR/LSR/XPL-----

----- **CIUDAD DE MÉXICO**, a veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar bajo mi fe **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** que realizo a solicitud de la Licenciada **MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ**, en su carácter de **Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración** de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, al tenor de los siguientes antecedentes, cláusula y certificaciones:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

-----**CONSTITUCIÓN**-----

I.- Por escritura número trece mil ochocientos trece, de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se constituyó la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal:-----

A).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.-----

-----**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y**-----

-----**REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** --

II.- Por escritura número veinticinco mil ochocientos catorce, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veinte de enero del año dos mil doce**, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA** en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS**, Moneda Nacional, quedando con un capital social de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS**

N



SETENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional, y como consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y -----

REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y DÉCIMO DE LOS -----

ESTATUTOS SOCIALES -----

III.- Por escritura número veintiséis mil doscientos veinticuatro, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de **REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA** en la cantidad de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, Moneda Nacional**, quedando con un capital social de **DOS MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional**, y como consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

DETERMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y -----

REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES -----

IV.- Por escritura número veintisiete mil novecientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **DETERMINAR EL CAPITAL SOCIAL** en la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS, Moneda Nacional** y como consecuencia de dicha determinación reformar el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO -----

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES -----

V.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de marzo del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización



del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **nueve de febrero del año dos mil quince**, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de **REFORMAR LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**. -----

REFORMA A LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO-----

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES-----

VI.- Por escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **reformar los artículos noveno y décimo primero de los estatutos sociales**. -----

DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y-----

REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES-----

VII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos quince, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **dieciocho de abril del año dos mil dieciocho**, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA** en la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional**, mediante la cancelación de quince millones de acciones ordinarias nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas, que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado por **CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO MILLONES** de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia **reformar el artículo sexto de los estatutos sociales**. -----

DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y-----

REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES --

N



VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos dos, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA** en la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS, TRECE CENTAVOS, Moneda Nacional**, mediante la cancelación de diez millones de acciones ordinarias nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas, que se encontraban depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado por **CUATROCIENTAS VEINTICINCO MILLONES** de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia **reformular el artículo sexto de los estatutos sociales.**-----

-----**DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y**-----
-----**REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

IX.- Por escritura número cincuenta mil doscientos noventa y ocho, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinte de abril del año dos mil veinte, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA**, en la cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional**, mediante la cancelación de doce millones de acciones ordinarias nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas, que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado



por ~~CUATROCIENTAS~~ TRECE MILLONES de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia **reformular el artículo sexto de los estatutos sociales.**-----

-----**DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y**-----

-----**REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

X.- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos noventa y uno, de fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **disminuir el capital social en la parte fija** en la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional**, mediante la cancelación de siete millones de acciones ordinarias nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas, que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TRES CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado por **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES** de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia **reformular el artículo sexto de los estatutos sociales.**-----

-----**DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y**-----

-----**REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

XI.- Por escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **disminuir el capital social en la parte fija**, en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional**, mediante la cancelación de seis millones de acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni

N



pagadas que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado por CUATROCIENTAS MILLONES de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia **reformular el artículo sexto de los estatutos sociales.** -----

-----**REFORMA A LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO PRIMERO,**
-----**DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO NOVENO**
-----**DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

XII.- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos siete, de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **reformular los artículos noveno, décimo primero, décimo tercero y décimo noveno de los estatutos sociales.**

-----**REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO**
-----**DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

XIII.- Por escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **reformular el artículo séptimo de los estatutos sociales.** -----

-----**CLÁUSULA**-----

ÚNICA.- La Licenciada **María de la Luz Izquierdo Gómez**, en su carácter de **Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración** de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, declara que las escrituras que han quedado relacionadas en los antecedentes, acreditan la constitución de la sociedad, así como todas las reformas que a la fecha han tenido los estatutos sociales y en consecuencia los estatutos que actualmente rigen a la sociedad de acuerdo a lo consignado en los antecedentes de este



instrumentos, son los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION-----

ARTICULO PRIMERO. - La denominación de la sociedad es: "QUÁLITAS CONTROLADORA", la que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A.B. de C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.-----

B).- Adquirir, obtener, disponer, distribuir, producir, enajenar, importar, exportar, negociar y explotar marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y nombres comerciales.-----

C).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.-----

D).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social.-----

E).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad.-----

F).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.-----

G).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.-----

H).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero.-----

I).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.-----

J).- Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana.-----

N



K).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad.-----

L).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica.-----

M).- Invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa.-----

N).- La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias o bien de los Certificados de Participación Ordinaria que las representen, en su caso.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.-----

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.-----

3.- Formar parte de otras sociedades.-----

4.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas.-----

5.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

6.- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

7.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.-----

8.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

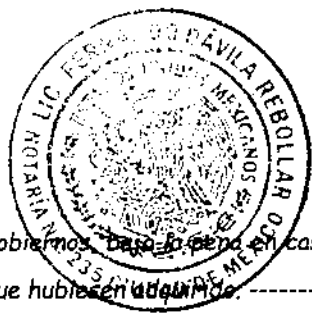
9.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL.-----

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de cualquier acto.-----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.-----

ARTICULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus



gobiernos. Dado lo que en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

No podrán participar en forma alguna en el capital social y pagado de la Sociedad personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$2,386'567,045.36 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete mil Cuarenta y Cinco Pesos 36/100 M.N), y representado por 400,000,000 (Cuatrocientos Millones) de acciones serie "única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y el capital variable será ilimitado.

Para efectos de Identificación, el capital mínimo sin derecho a retiro, estará representado por acciones de la clase "I" en tanto que la parte variable del capital social estará representado por acciones de la clase "II" y cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

No podrán participar en el capital social de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, entidades de ahorro y crédito popular, administradoras de fondos para el retiro, ni casas de cambio.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de la Sociedad, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando cualquier persona pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% del capital social pagado de la Sociedad, o bien otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de la Sociedad o de sociedades que sean accionistas de ésta, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

En el capital social de la Sociedad no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del 2% del capital Social pagado de la

N



Sociedad deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.-----

La sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido las acciones representativas de su capital social pagado, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezcan mediante disposiciones de carácter general.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán, adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión. De conformidad con el último párrafo de la fracción segunda, del artículo veintidós de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en la Tesorería de la Sociedad, así como adquirir y colocar las acciones representativas de su capital social, o bien los títulos que las representen, en términos del citado precepto legal.-----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

ARTICULO SÉPTIMO.------

I. Ciertos Términos Definidos-----

Para los fines de este artículo, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:-----

"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en esas acciones, incluyendo específicamente, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad.-----

"Afiliada" significa cualquier sociedad que ejerza Control, sea Controlada por, o esté bajo Control común con cualquier Persona.-----

"Competidor" significa: cualquier persona física o moral nacional o extranjera dedicada al objeto de la sociedad.-----

"Consortio" significa el conjunto de Personas Morales vinculadas entre sí por una o más Personas Físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.-----

"Control", "Controlada" o "Controlar" significa: a).- la titularidad de más de la mitad de las acciones o valores representativos del capital social de una Persona Moral; o b).- la capacidad de una Persona o grupo



de Personas desfavorable a sabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, en las sesiones del consejo de administración u órganos equivalentes, (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona Moral; y/o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma -----

"Convenios Restringidos" significa todo acuerdo, convenio, contrato o cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o pactos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de Acciones en que se divide el capital social. Los Convenios Restringidos no comprenden los acuerdos que realicen accionistas para la designación de consejeros de minoría.-----

"Grupo de Personas" significan las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:-----

- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.-----
- b) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.-----

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales.-----

"Influencia Significativa" significa la propiedad o tenencia de derechos, directa o indirecta, que permite ejercer el derecho de voto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones, cuando dicha participación no otorgue el Control sobre la Sociedad.-----

"Participación del 20%" (veinte por ciento) significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-----

"Participación del 40%" (cuarenta por ciento) significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-----

"Persona" significa indistintamente una Persona Física o una Persona Moral.-----

"Persona Física" significa cualquier persona física o, grupo de personas físicas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido.-----

N



"Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, institución de crédito o financiera actuando como institución fiduciaria bajo un contrato de fideicomiso o entidad análoga, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o jurídica o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, cualquier grupo de personas morales que se encuentren actuando de manera conjunta, concertada o coordinada. -----

"Persona Relacionada" Aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio. b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad. c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios. d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad. e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa. -----

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. -----

"Valor de Mercado": significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración. -----

A falta de definición expresa, los términos tendrán el significado establecido por las disposiciones vigentes, y en especial por el artículo dos de la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Reglas para la emisión de acciones -----

Los títulos de las Acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros. Cuando se trate de Acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples a un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----



Los títulos definitivos podrán contener cupones numerados para el cobro de dividendos y deberán expedirse en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se acuerde su emisión o canje. -----

La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. -----

El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración o de la Sociedad según sea el caso cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente. -----

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. -----

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las Acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. -----

El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil posterior de la misma en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias. -----

La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. --

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 290 (doscientos noventa), de la Ley del Mercado de Valores, las instituciones para del depósito de valores expedirán a los depositantes las constancias no negociables sobre los valores depositados, mismas que servirán para demostrar la titularidad de los valores relativos, acreditar el derecho de asistencia a las Asambleas y la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Respecto a lo ordenado por los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, las constancias a que se refiere el presente párrafo deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que estas representan. -----

En caso de extravío, pérdida, destrucción o robo de cualquier título o certificado de Acciones sea provisional o definitivo, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Llevando a cabo el procedimiento antes referido, la Sociedad, mediante solicitud inscrita por parte del accionista interesado efectuará la reposición del título de acciones y el tenedor de dicha acción deberá absorber el costo de dicha

N



reposición. Los nuevos títulos de acciones que deban emitirse se expedirán a nombre de la persona que aparezcan como su tenedor en el Registro de Accionistas. -----

III. Autorización para Cambio de Control.-----

Se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, conforme a lo que se especifica en el presente Capítulo para llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos:-----

(A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con un Grupo de Personas o bien con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones. -----

(B) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con un Grupo de Personas o bien con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones.-----

(C) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con un Grupo de Personas o bien con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones.-----

(D) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con un Grupo de Personas o bien con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones.-----

(E) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con un Grupo de Personas o bien con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s)



Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones.

(F) Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos.

(G) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de Acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad en una proporción igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y

(H) La celebración de Convenios Restringidos.

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Inciso II (dos romano), se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las Acciones o derechos sobre las mismas, se pretende realizar dentro o fuera de bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

IV).- Solicitud de Autorización.

Para solicitar la autorización a que se refiere el Inciso II (dos romano) anterior, la Persona o Grupo de Personas que pretenda llevar a cabo la adquisición o celebrar Convenios Restringidos, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada en forma fehaciente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario Propietario de la Sociedad y su Suplente, con copia para el Director General, en el domicilio de las oficinas de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá agotarse previo a otros requisitos señalados en los presentes estatutos, estableciendo y detallando lo siguiente:

(i) El número y clase de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma, (a) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o indirectamente o a través de cualquier interpósita persona; o (b) respecto de las cuales tenga Control, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;

(ii) El número y clase de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través del cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por

N



consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado o a través de cualquier otra interpósita persona.-----

(iii) El número y clase de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir o pretenda concentrar por virtud de la celebración de Convenios Restringidos en un período que comprenda los siguientes 12 (doce) meses a la fecha de la solicitud, ya sea directa o a través de cualquier Persona Relacionada; -----

(iv) El número y clase de Acciones respecto de las cuáles pretenda obtener o compartir Control o algún derecho, ya sea por contrato, convenio o por cualquier otra causa; -----

(v) El porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad y el porcentaje que dichas Acciones representan del total de las Acciones representativas de la Clase a que correspondan; -----

(vi) La identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones o pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una Persona Moral, deberá especificarse: (a) la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la Persona Moral de que se trate, hasta que se identifique a la Persona o Personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha Persona Moral;-----

(vii) Las razones y objetivos por las cuales se pretendan adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir directa o indirectamente (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización (ii) una Participación del 10% (diez por ciento), (iii) una Participación del 20% (veinte por ciento), (iv) una Participación del 30% (treinta por ciento), (v) una Participación del 40% (cuarenta por ciento); (vi) el Control de la Sociedad. -----

(viii) las razones y objetivos por los cuales se pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir o llegar a ser titular directa o indirectamente de una Influencia Significativa o llegar a adquirir el Control de la Sociedad por cualquier medio, y en su caso, la forma en la que se adquirirá dicho Control; -----

(ix) Si es directa o indirectamente un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir o concentrar, por virtud de la celebración de Convenios Restringidos, legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones en cuestión, tiene parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o cónyuge, concubina o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de su cónyuge, concubina o concubinario; -----



(x) El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar el solicitante o su representada para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos al solicitante o su representada, y el Consejo de Administración podrá solicitar que se entregue la documentación suscrita por esa Persona que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; -----

(xi) Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, Consorcio, grupo de Personas que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o de celebrar un Convenio Restringido o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas o es parte de un Convenio Restringido. -----

(xii) Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada al solicitante o su representada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; -----

(xiii) La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----

(xiv) un domicilio en la Ciudad de México, y correo electrónico para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; y -----

(xv) Acompañar la solicitud con firma autógrafa, con la documentación oficial en original y copia fotostática que acredite la personalidad del solicitante y/o su representada, así como los poderes para, en su caso, la representación. -----

V).- Procedimiento de autorización. -----

1.- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera recibido de manera fehaciente la solicitud de autorización a que se refiere el Inciso III (tres romano) que antecede acompañada de toda la documentación que acredite la veracidad de la información a que se refiere el mismo, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad o su Suplente, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. -----

2.- El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización a más tardar dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha solicitud fue presentada a dicho Consejo de Administración; en el entendido de que: (i) el Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien habrá de resolver con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social; y (ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas necesariamente con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social ha de resolver sobre la solicitud de autorización cuando habiendo sido citado el Consejo de Administración en términos de lo previsto en los presentes Estatutos, -----

N



dicho Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa o no se hubiere adoptado una resolución respecto de la solicitud planteada.-----

3.- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones de que se trate, a través del Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que debe ser presentada en términos de los presentes Estatutos, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, la Persona solicitante deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración.-----

4.- En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el inciso 2 (dos) anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud de que se trate.-----

5.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá ser convocada con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que haya de tener verificativo la misma mediante la publicación de la convocatoria respectiva en términos de los presentes Estatutos, en el entendido de que el Orden del Día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente Capítulo y dicha Asamblea tendrá los requisitos de instalación y votación señalados en los presentes Estatutos.-----

VI).- Criterios de Evaluación-----

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Capítulo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (ii) el incremento que pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios; (iv) si el solicitante es Competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias y/o afiliadas; (v) si el solicitante cumplió con los requisitos previstos en estos Estatutos; (vi) el precio para la adquisición de acciones o derechos; y (vii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios, la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características de la Persona que haya sometido la solicitud de autorización, tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa.-----

VII).- Oferta Pública de Compra.-----



A) En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o hasta una Participación del 40% (cuarenta por ciento), no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el inciso B) siguiente por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. -----

(B) En el supuesto de que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la solicitud planteada y ésta se refiera al Control directo o indirecto de la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado por el 100% (cien por ciento) de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, menos una de las Acciones en circulación. -----

Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos A y B anteriores, deberán ser realizadas simultáneamente en México y en cualquier otra jurisdicción en que las Acciones de la Sociedad se encuentren registradas o listadas para ser susceptibles de cotizar en un mercado de valores, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a no ser que dicho Consejo o Asamblea autoricen un plazo mayor. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más Acciones representativas del capital social de la Sociedad y Acciones emitidas y circulando de forma independiente, el precio de ésta últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de Acciones subyacentes que representen dichos títulos. -----

Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos A y B anteriores, deberán ser efectuadas por un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor entre los siguientes: -----

- (i) el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de balance trimestral aprobado por el Consejo de Administración; o -----
- (ii) el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previstos a la fecha de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, según sea el caso; o -----
- (iii) el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona o Persona Relacionada que adquieran las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso. -----

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de Administración, o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su caso, podrán exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refieren los inciso A y B anteriores, o bien podrán autorizar, a su entera discreción, que la oferta pública de compra sea efectuada a un precio distinto del que resulte conforme a los párrafos que anteceden, misma que podrá



basarse en una opinión emitida por un asesor independiente en donde se expresen las razones por las cuales se estimen justificados los términos de la oferta pública de compra.-----

La Persona o Persona Relacionada que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración y que debiera de haber llevado a cabo una oferta pública de compra de conformidad con los incisos A y B anteriores, según sea el caso, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que dicha oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa.-----

En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa.-----

En el caso de Personas o Personas Relacionadas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra que deba efectuarse hubiese sido concluida de manera exitosa y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones adquiridas.-----

En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.-----

Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones que se pretenda enajenar, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración.

En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos A y B anteriores, según sea el caso, y las reglas aplicables establecidas en la presente cláusula, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa.-----

VIII).- Facultades Adicionales.-----



a).- El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, se encontrarán facultados para determinar si una o más Personas que pretendan celebrar los Convenios Restringidos o adquirir o hubieren adquirido Acciones, se encuentran actuando o es de presumirse que se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras o bien que se trata de Personas Relacionadas, en cuyos casos, las Personas de que se trate se considerarán como una sola Persona para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo. -----

Sin limitar lo anterior, se presumirá que dos o más Personas se encuentran actuando de manera conjunta o concertada cuando se encuentren vinculadas en razón de parentesco, formen parte de un mismo Grupo Empresarial, Consorcio, grupo de negocios o patrimonial, o bien cuando exista algún acuerdo o convenio entre ellas que se refiera a su respectiva tenencia de Acciones o a los derechos derivados de las mismas, para tomar o imponer decisiones en las Asambleas de Accionistas o respecto del ejercicio de los derechos derivados de tales Acciones.-----

b).- Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que la adquisición de que se trate implica o pudiera llegar a implicar la adquisición del Control sobre la Sociedad o aquellos casos en los que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo y subsiguientes de estos Estatutos, serán consideradas como Acciones de una misma Persona.-----

IX).- Características de las Autorizaciones.-----

a).- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en el presente Capítulo:-----

(i) facultarán al destinatario a adquirir las Acciones de que se trate hasta por el monto o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente, para lo cual el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta la información y consideraciones sometidas por el adquirente al presentar su solicitud de autorización, particularmente en lo referente a si pretende o no llevar a cabo adquisiciones de Acciones o formalizar Convenios Restringidos adicionales en un plazo de 12 (doce) meses a partir de que se formule la solicitud; y-----

(ii) podrán establecer que la autorización de que se trate se encontrará vigente por un periodo determinado de tiempo durante el cual se deberá llevar a cabo la adquisición de las Acciones o la celebración del Convenio Restringido de que se trate.-----

b).- Las autorizaciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán intransmisibles, salvo que lo contrario se indique en la autorización respectiva o que el Consejo de Administración autorice su transmisión.-----

c).- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respecto de las solicitudes formuladas conforme al presente Capítulo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no son, o dejan de ser, veraces.-----

X).- Excepciones.-----

N



La autorización y/o la oferta pública de compra a que se refiere el presente Capítulo no serán necesarias en caso de: -----

(i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia, legado u otras disposiciones o instrumentos que operen mortis causa; -----

(ii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que sea consecuencia de una disminución en el número de Acciones en circulación derivado de una recompra de Acciones por parte de la Sociedad o de una amortización anticipada de las mismas; -----

(iii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que, en su caso, resulte de la suscripción de Acciones derivadas de aumentos de capital que efectúe dicho accionista en proporción al número de Acciones que tuviere antes del referido incremento de capital en términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en oferta pública en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración;-----

(iv) las adquisiciones de Acciones por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias, o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y -----

(v) la adquisición de Acciones por: (a) la Persona o Grupo de Personas que mantengan el control efectivo de la Sociedad; (b) por cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona que se refiere el subinciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (e) por la Persona o Grupo de Personas a que se refiere el subinciso (a) anterior, cuando esté readquiriendo acciones de cualquier Persona Moral a que se refiere el subinciso (b) anterior o los ascendientes o descendientes a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores.-----

(vi) adquisiciones que realicen los miembros del Consejo de Administración propietarios de la Sociedad, que no sean Consejeros independientes, con el objeto de no generar un conflicto de intereses.-----

(vii) Adquisiciones a precio de mercado que resulten de una redistribución de acciones ordinarias entre integrantes de un mismo Grupo de Personas, prevalezca o no este último, siempre que los adquirentes hayan sido accionistas por más de cinco años de la Sociedad y el Grupo de Personas que mantenga el Control como resultado de la adquisición, haya tenido durante dicho plazo un porcentaje relevante del capital social. -----

XI).- Cumplimiento con Disposiciones.-----

La Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública ajustándose a lo establecido en el artículo 97 y subsecuentes de la Ley del Mercado de Valores.-----

Toda persona que tenga o adquiera una o más Acciones de la Sociedad, conviene desde ahora y por ese sólo hecho, el observar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad. La Sociedad no



reconocera en absoluto los derechos corporativos derivados de las Acciones respectivas, y se abstendrá de inscribir en el Registro a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 280 (doscientos ochenta) fracción VII (siete romano) de la Ley del Mercado de Valores, a las Personas que adquieran Acciones en contravención a lo previsto en los presentes Estatutos o que no contaren con las autorizaciones respectivas, aplicándose en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos. -----

Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y del Secretario de la Sociedad o de su suplente, de la información a que se refieren la presente. -----

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, a efecto de que sea oponible a todo tercero. -----

ARTICULO OCTAVO. - De conformidad con el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, o títulos de crédito que representen dichos valores que representen dichas acciones, en su caso, a través de la bolsa de valores nacional autorizada, al precio corriente en el mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los siguientes términos y condiciones: -----

a).- La adquisición o compra de acciones propias o valores que representen dichas acciones, en su caso, se realizará con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. -----

b).- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte el Consejo de Administración de la Sociedad deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de las acciones o valores que representen dichas acciones, en su caso, de la Sociedad. -----

c).- En tanto las acciones o valores que representen dichas acciones, en su caso, pertenezcan a la Sociedad, las acciones respectivas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, por lo que no podrán ejercitarse respecto de ellas los derechos corporativos y patrimoniales que confieren a sus titulares. -----



d).- Las acciones o valores que representen dichas acciones, en su caso, que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de alguna Asamblea de Accionistas. El producto de la venta de acciones de tesorería o títulos se aplicará a aumentar el capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las propias acciones; en el caso que exista algún excedente entre el valor teórico y el precio al cual se coloquen las acciones o valores éste deberá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. Para efectos de lo previsto en este inciso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e).- En ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes autorizados conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. -----

f).- La compra y colocación de acciones o Certificados de Participación Ordinaria previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. -----

La Sociedad deberá abstenerse de ordenar la celebración de operaciones sobre sus propias acciones o valores representativos de éstas, cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista, de conformidad con las leyes aplicables. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o su equivalente y los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior al de éste que conozcan o que por sus funciones deban tener conocimiento de eventos relevantes serán responsables de la debida observancia de lo establecido anteriormente. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO NOVENO. - Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

I. En los aumentos: -----

Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias y de valores que las representen, el capital social podrá ser aumentado conforme a lo siguiente: -----

A) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar en consecuencia los estatutos sociales. -----



B) La parte variable del capital podrá aumentarse, con la única formalidad de que el aumento sea acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, no siendo necesario reformar los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.

C) Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago para entregarse a medida que vaya realizándose sus suscripción, asimismo, se podrá facultar al Consejo de Administración de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas para que determine en su caso la prima por suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

D) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 19 (diecinueve) y 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas.

En los aumentos por pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por posteriores aportaciones de los accionistas, los tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, durante un término no mayor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o bien, computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representado en la misma.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedare sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y pagos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, pudiendo la Asamblea delegar al Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad para decretar incrementos de capital social en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, teniendo el órgano de administración la facultad de determinar la forma, términos y condiciones en que se efectuaran las suscripciones de acciones que se emitan, sin necesidad de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que las acciones que se emitan con base a la

N



facultad delegada anteriormente en términos del presente párrafo se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados y/o a los accionistas de la Sociedad en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de mayor formalidad en términos de lo establecido por el referido artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores. -----

E) La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. En la emisión de acciones a que se refiere el presente inciso, y su correspondiente suscripción no será aplicable el derecho preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se refiera a aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

F) La sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarios, salvo en los casos a que se refiere este inciso. -----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

G) Todo aumento de capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

II. En las reducciones. -----

Con excepción de las reducciones del capital social derivadas del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere este artículo o de la adquisición de acciones propias o valores que las representen, el capital social podrá ser disminuido conforme a lo siguiente: -----

A) El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, o liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias o valores que las representen con cargo al capital social que se resolviera convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y en términos de éstos estatutos, o, (iii) en cualquier otro caso permitido por la legislación aplicable. -----

B) Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) de la Ley



General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciere para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.-----

C) La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos. -----

D) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme a lo que establecen estos estatutos sociales. -----

E) En caso de que la Sociedad hubiese adquirido a través de la bolsa de valores acciones representativas de su propio capital social o valores que las representen y se hubiese resuelto convertirlas en acciones de tesorería, la Sociedad procederá a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda conforme a lo previsto en estos estatutos, no requiriéndose resolución de Asamblea o del Consejo de Administración para realizar la reducción. -----

F) Las reducciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todos los accionistas, tanto en la parte mínima fija, como en la parte variable del capital sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. -----

G) Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

H) La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, observará lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que las acciones u otros valores que las representen coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones u otros valores que las representen en la bolsa de valores, de acuerdo al sistema precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar los sistemas, precios, términos y demás condiciones para ello. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

N



ARTICULO DECIMO. - El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cuando se trate del aumento o reducción del capital social en su porción variable. Se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley de la materia. -----

También se deberán incluir, entre los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad, tomando en cuenta tanto los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refieren los Artículos 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, como el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción décima primera de la Ley del Mercado de Valores y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----

Igualmente, serán materia de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

- a) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----
- c) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----
- d) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;-----
- e) Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos de estos Estatutos; -----
- f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso aquellas que lo tengan limitado o restringido. -----



g) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.-----

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Igualmente, serán materia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

a) Escisión de la Sociedad;-----

b) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores que las representen en la Sección del Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores;-----

c) Emisión de acciones preferentes;-----

d) Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad;

e) Los demás asuntos para que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que integren el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.-----

Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de nombrar a la

N



mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones o de la Sociedad u otros valores que las representen en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

III. Se requerirá el voto favorable de los titulares de las acciones, y, en su caso, de tenedores de los certificados de participación ordinaria sobre dichas acciones, que representen al menos el 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad, para vender, canjear, dar en garantía, gravar, enajenar o de cualquier otra forma comprometer las acciones representativas del capital social de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. (así) propiedad de la Sociedad. En adición a la aprobación de la asamblea antes referida, las acciones representativas del capital social de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. (así) propiedad de la Sociedad, únicamente podrán enajenarse de manera indirecta, a través de la adquisición de las acciones de la propia Sociedad o, en su caso de los certificados de participación ordinaria que las representen, realizada a través de una oferta pública de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que dichos valores permanezcan inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

IV. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. -----

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente



a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VI. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----

I. Se reunirán en el domicilio social, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la sociedad o por el Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Adicionalmente, los accionistas podrán celebrar Asambleas de Accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, vía remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, es decir, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante.--

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.-----

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho a convocar a una Asamblea General de Accionistas, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo



hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto. -----

Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se especifique en la convocatoria respectiva. -----

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día y será firmada por quién la haga. En cualquier caso, la convocatoria deberá además especificar si la Asamblea se llevará a cabo únicamente de manera presencial o bien mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. -----

Para aquellas Asambleas de Accionistas en las que se especifique que la Asamblea se celebrará en todo o en parte, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las convocatorias además de contener todos aquellos requisitos que establece la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales, deberán incluir: -----

a) La obligación a cargo de todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad de expedir las cartas poder correspondientes en favor de las personas que en nombre y por cuenta de estos ejercerán el derecho de voto, especificando en las mismas la autorización para ejercer dicho derecho de voto, a través de los medios electrónicos que la sociedad determine y especifique en el texto de la propia convocatoria. -----

b) Las instrucciones específicas para que los representantes de los accionistas previamente identificados en las cartas poder expedidas en términos del párrafo anterior, puedan comparecer a la celebración de la asamblea a través de medios electrónicos y en el desarrollo de la misma ejercitar respecto de cada uno de los asuntos que se traten en la asamblea, el ejercicio del derecho de voto, conforme a las instrucciones recibidas. -----

c) La posibilidad de que los accionistas por su parte puedan supervisar el ejercicio del derecho de voto que lleven a cabo sus mandatarios en la Asamblea de Accionistas, únicamente con voz a través de los medios electrónicos que la propia convocatoria establezca y cumpliendo con los requisitos que se incluyan dentro de la misma. -----

Quien lleve a cabo la convocatoria conforme a los presentes estatutos y la legislación aplicable de aquellas asambleas que se celebren en todo o en parte por vía remota, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrá la más amplia facultad de establecer los requisitos adicionales a los anteriormente establecidos, que considere necesarios para generar la mayor certidumbre y seguridad jurídica a los accionistas en el desahogo de la asamblea y la adopción de la resoluciones correspondientes. -----



En el desahogo de la asamblea, el presidente, o bien, el secretario de la misma, harán constar a inicio de esta, el número de acciones representadas y el nombre de cada uno de los representantes que se encuentren participando en la asamblea, a través de los medios electrónicos y en cada asunto especificarán el sentido de voto de cada uno de los representantes. -----

El presidente y el secretario de la asamblea a su absoluta discreción, calificarán que todos y cada uno de los representantes de los accionistas, o bien aquellos que directamente se encuentren participando en la asamblea de accionistas que se celebre por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología cumplan con todos y cada uno de los requisitos que la propia convocatoria establezca para dicha participación, y en caso de considerar que alguno o algunos de los accionistas o sus representantes no cumplen con dichos requisitos podrán discrecionalmente suprimir la participación de estos en el desahogo de la asamblea, sin que exista responsabilidad alguna respecto de dicha calificación, debiendo hacer constar la razones de dicha descalificación en el texto del acta de asamblea que para tal efectos se celebre. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. -----

II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

III. A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por conducto del Secretario de la Sociedad, o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por lo títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea. -----

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por lo que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. -----

IV. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----



En el caso de que las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, en su caso, se encuentren inscritas en la bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción tercera del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores y deberán contener por lo menos lo siguiente:-----

a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Manifestar por escrito el carácter con el que concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio.-----

c) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

d) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

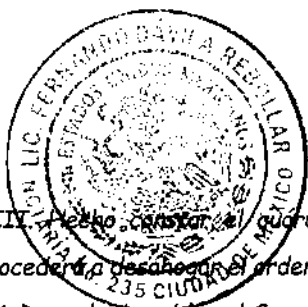
La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. -----

V. Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las emitidas por la Sociedad y suscritas por ésta, en términos de estos Estatutos y de la Legislación aplicable y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----

VI. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad, o en su caso, quién designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

VII. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista. -----



VIII. Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a sesionar en el orden del día. -----

IX. De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que contendrá las resoluciones adoptadas y serán firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica por el presidente, el secretario y los escrutadores y formará un expediente. El expediente se integrará con: -----

- 1) Un ejemplar de la convocatoria; -----
- 2) La lista de asistencia de los accionistas; -----
- 3) En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; -----
- 4) Una copia del acta de la Asamblea; -----
- 5) El informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y del Director General, sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda y; -----
- 6) Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios. -----

X. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un máximo de 21 (veintiun) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos. -----

Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. -----

Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar -----

N



supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes. -----

Los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido tienen la facultad de ejercitar la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser de cualquier nacionalidad y podrán no ser accionistas, durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los accionistas minoritarios a que se refiere la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

A falta de designación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración.-----

Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.-----

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y



sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

Los miembros del Consejo de Administración no contraen por razón de su encargo obligación personal alguna para con los que contraten con la Sociedad y sólo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a los presentes estatutos sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por infracciones a las leyes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, Asimismo, los consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración deberán cerciorarse de que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social.-----

Para el caso de que el Consejo de Administración se reúna por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas, las actas de sesión, resoluciones unánimes, informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir el Consejo de Administración, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario, por los comisarios o cualesquier otra persona que participaren en ellas, mediante firma autógrafa o electrónica.-----



Para que sean válidas las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión, si en la misma estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o bien si existiere previamente aprobado por el Consejo un calendario de reuniones específicas a celebrarse durante un determinado periodo de tiempo. -----

Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. -----

Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. -----

Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones sin menoscabo de otras facultades de representación conferidas a alguno de sus miembros o a otros apoderados: -----

1. Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se



incluyen en forma ~~funcional~~ pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica;

2. Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

3. Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

4. Ejercitar poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, teniendo los derechos de propietarios de los bienes de la Sociedad, pudiendo gravarlos, venderlos o arrendarlos en cualquier forma y celebrar cualquier clase de contratos con las más amplias facultades de dominio. -----

5. Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole. -----

6. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

7. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. -----

8. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. -----

9. Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -----

10. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

11. Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad, en los términos de estos Estatutos, así como en aquellos casos en los que se realice la amortización de acciones con utilidades repartibles al amparo del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. -----

N



12. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. -----

13. Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tenga el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración y la asamblea de accionistas. -----

14. Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. -----

15. Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello con las siguientes facultades:-----

1. Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su



caso, ~~de~~ ~~ejecutar~~ todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica;-

2. Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----

3. Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

4. Ejercitar poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, teniendo los derechos de propietario de los bienes de la Sociedad, pudiendo gravarlos, venderlos o arrendarlos en cualquier forma y celebrar cualquier clase de contratos con las más amplias facultades de dominio.-----

5. Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.-----

6. Poder para otorgar y revocar poderes pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.-----
Asimismo, el Director General deberá:-----

a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen;-----

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo;-----

c) Proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; --

d) Suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;-----



- e) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad;-----
 - f) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;-----
 - g) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; -----
 - h) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----
 - i) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; -----
 - j) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;-----
 - k) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;-----
 - l) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y -----
 - m) Las demás que la Ley establezca, el Consejo de Administración le instruya o que se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----
 - n) Difundir la Información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA Y LOS ORGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACION-----

ARTICULO DECIMO SEXTO. - La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos estatutos y lo establecido por



las Asambleas de Accionistas, y/o el Consejo de Administración que los establezcan o que acuerden nombrar a los miembros de dichos órganos o al auditor externo.-----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoria y de un Comité de Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde que las funciones de éstos se lleven a cabo por un solo comité, tomando en ambos casos en consideración la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. Los Comités indicados, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y la asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración no haya designado al consejero o a los consejeros que deban sustituirlos dentro de ese comité, entonces, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que corresponda, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros de los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - El Comité de Auditoria estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades:-----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----
2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----
3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----
4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoria interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

N



5. Elaborar la opinión sobre el contenido del informe a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) fracción cuarta inciso c) de la Ley del Mercado de Valores que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----
- a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----
 - b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----
 - c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Décimo de los presentes estatutos y 28 (veintiocho) fracción cuarta incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho) fracción tercera y el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general derivadas de la misma. -----
9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle. -----
13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----



14. Convocar a las Asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los asuntos que estimen pertinentes. -----

15. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. --

17. Las demás que señalen la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estos estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades: -----

1. Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general. -----

3. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----

5. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) fracción cuarta inciso d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Los comités se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité, por el Secretario

N



del Consejo de Administración de la Sociedad, su suplente o el secretario del Comité respectivo, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

Para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes podrán participar en las sesiones de los Comités por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del comité no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. -----

De cada sesión de comité se deberá levantar un acta, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada autógrafa o electrónicamente por los miembros e invitados que hubieran participado. Asimismo, el Secretario del Comité o de la Sociedad o bien su Suplente podrá certificar la asistencia de los miembros del Comité y demás invitados a las sesiones celebradas, constancia que deberá formar parte de las actas levantadas en la sesión respectiva. -----

Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas autógrafa o electrónicamente por los que las hubieren adoptado. -----

ARTÍCULO VIGESIMO.- El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho cargo no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Dichos comités deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -----

1. En materia de auditoría: -----

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----



b) La descripción y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoria externa, así como el auditor externo encargado de ésta.-----

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoria externa, así como lo que otorguen los expertos independientes. -----

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoria interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.--

2. En materia de prácticas societarias: -----

a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. -----

c) El Conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción tercera, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, que sean aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias. -----

d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción tercera, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo que la misma quede legalmente constituida con



posterioridad al primero de enero del año de que se trate, en cuyo caso el primer ejercicio social iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. -----

ARTÍCULO VIGESMO SEGUNDO. - Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General preparará por lo menos la siguiente información que presentará al Consejo de Administración: -----

- i. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----
- ii. Un estado que muestre la situación financiero de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;-----
- iii. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- iv. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----
- v. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----
- vi. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo siguiente: -----

- i. Los informes de los Comités de Auditoria y Prácticas Societarias a que se refieren éstos estatutos sociales;-----
- ii. El informe del Director General a que se refiere este Artículo;-----
- iii. La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere este Artículo;-----
- iv. El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información; y-----
- v. El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley.-----

Los informes y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos.-----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**DE LAS PERDIDAS, GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA**-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los



105 (ciento cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio social. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución:-----

- a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----
- b) Se separará cualquier otra cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para destinarse al fondo de reserva para adquisición de acciones propias; -----
- c) Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y-----
- d) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Los dividendos no cobrados dentro de los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que su pago fue exigible se entienden renunciados y prescriben en favor de la sociedad de acuerdo con las leyes vigentes.

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá al término del plazo estipulado en el Artículo Cuarto de estos estatutos, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su vencimiento por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, la Sociedad se disolverá por cualquiera de las demás causas previstas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán dos o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución de los productos entre los accionistas, en proporción al número de acciones que cada uno posea. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO DECIMO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la



fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo de los Estatutos Sociales.-----

Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral.-----

-----CAPITULO DECIMO PRIMERO-----

-----JURISDICCION Y COMPETENCIA-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero de domicilio que pudiera corresponderles.-----
Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general relacionadas con ésta y demás leyes aplicables".-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente. -----
- II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeta a incapacidad civil.-----
- III.- Que conozco personalmente a la compareciente, toda vez que la reconozco en el momento del otorgamiento de esta escritura, y sé su nombre y apellidos. -----
- IV.- Que declara la **Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración** de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que el cargo que ostenta no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado, ni ha terminado, por lo que protesta se encuentra vigente en términos de la **escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----
- V.- Que advertí a la compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----
- VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----

*



NOMBRE: MARIA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ.-----

Nacionalidad: Mexicana.-----

Lugar de nacimiento: Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

Fecha de nacimiento: Primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

Estado civil: Casada.-----

Ocupación: Abogada.-----

Domicilio: Avenida San Jerónimo número cuatrocientos setenta y ocho, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, Ciudad de México.-----

VII.- Que hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

VIII.- Que ilustré y expliqué a quien otorga, acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, y en particular si por virtud de la edad y sus condiciones lo consideré necesario, le proporcioné una mayor explicación oral de sus términos y consecuencias y respondí a su satisfacción todos los cuestionamientos que me formuló al respecto.-----

IX.- Que advertí y enteré a la compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.-----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos.-----

XI.- Que la compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos.-----

XII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se asienta esta razón solo para señalar que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado que se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "B", y por lo tanto, dicha hoja no formará parte de los-- * anexos de los testimonios, ya que en su caso dichas notas se transcribirán en los testimonios.-----

XIII.- Que leí personalmente esta escritura a la compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

XIV.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por la compareciente en la Ciudad de México.-----

En términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en su caso.-----

XV.- Que di a conocer a la otorgante el contenido y alcances del "Aviso de Privacidad" a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

N



Handwritten mark

Particulares y le informé además que está a su disposición en las oficinas de la Notaría.

XVI.- Que la compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, además junto a la firma, también podrá aparecer asentada su huella digital del dedo índice de la mano derecha, pero esto solo será si el suscrito notario lo haya considerado conveniente en el momento de firmar la otorgante, mismo momento en que la autorizo definitivamente. --

----- Doy fe.-----

----- (A continuación describo) -----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparece la firma puesta por compareciente y huella digital en su caso. -----

Sigue: **Fernando Dávila Rebollar.**-----**Firma.**-----

El sello de autorizar. -----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar que: -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CINCUENTA Y DOS PÁGINAS COTEJADAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, AUTORIZANDO ESTE TESTIMONIO.-----

----- DOY FE. -----

XPL/lsr*



7662.PER

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, **CERTIFICO**: Que la Licenciada **MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ**, me acreditó su carácter de **Secretario Suplente no miembro** del Consejo de Administración de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento; mediante la cual se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar como **Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración** a la Licenciada **MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ**. -----
Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar bajo mi fe la protocolización parcial que realizo a solicitud de la Licenciada María de la Luz Izquierdo Gómez del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

A).- RATIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y SECRETARIOS NO MIEMBROS DE DICHO CONSEJO;... al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

----- CONSTITUTIVA -----

I.- Por escritura número trece mil ochocientos trece, de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se constituyó la sociedad denominada QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Capital, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

A).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor. -----

B).- Adquirir, obtener, disponer, distribuir, producir, enajenar, importar, exportar, negociar y explotar marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y nombres comerciales. -----

C).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad. -----

D).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social. -----

E).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad. -----

F).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero. -----

G).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto. -----

H).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del

extranjero.-----

I).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.-----

J).- Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana.-----

K).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad.-----

L).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica.-----

M).- Invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa.-----

N).- La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias o bien de los Certificados de Participación Ordinaria que las representen, en su caso.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.-----

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.-----

3.- Formar parte de otras sociedades.-----

4.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas.-----

5.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

6.- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

7.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.-----

8.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

9.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

Y del primer testimonio de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----E S T A T U T O S...-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cuando se trate del aumento o reducción del capital social en su porción variable. Se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley de la materia.-----

También se deberán incluir, entre los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad, tomando en cuenta tanto los informes anuales de los Comités que



ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refieren los Artículos 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, como el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción décima primera de la Ley del Mercado de Valores y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----

Igualmente, serán materia de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

- a) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----
- c) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----
- d) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;-----
- e) Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos de estos Estatutos;-----
- f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso aquellas que lo tengan limitado o restringido.-----
- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.-----

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Igualmente, serán materia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

- a) Escisión de la Sociedad;-----
- b) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores que las representen en la Sección del Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores;-----
- c) Emisión de acciones preferentes;-----
- d) Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad;
- e) Los demás asuntos para que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que integren el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que

sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones o de la Sociedad u otros valores que las representen en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

IV. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. -----

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VI. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores... -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter...-----

...El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los accionistas minoritarios a que se refiere la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del



A falta de designación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Secretarías y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración.

Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

REFORMA DE ESTATUTOS

II. - Por escritura número veintiséis mil doscientos veinticuatro, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de **REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** para quedar en su parte conducente en los términos que más adelante se indica y **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA** y como consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.

"...ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

I. ...

II. ...

III. Se requerirá el voto favorable de los titulares de las acciones, y, en su caso, de tenedores de los certificados de participación ordinaria sobre dichas acciones, que representen al menos el 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad, para vender, canjear, dar en garantía, gravar, enajenar o de cualquier otra forma comprometer las acciones representativas del capital social de **Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.** (así) propiedad de la Sociedad. En adición a la aprobación de la asamblea antes referida, las acciones representativas del capital social de **Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.** (así) propiedad de la Sociedad, únicamente podrán enajenarse de manera indirecta, a través de la adquisición de las acciones de la propia Sociedad o, en su caso de los certificados de participación ordinaria que las representen, realizada a través de una oferta pública de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que dichos valores permanezcan inscritos en el Registro Nacional de Valores.

IV.
 V.
 VI.

...IV.- Por escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la parte fija mediante la cancelación de seis millones de acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para en lo sucesivo tener un capital social mínimo fijo de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional**, representado por **CUATROCIENTAS MILLONES** de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y en consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos siete, de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos noveno, décimo primero, décimo tercero y décimo noveno de los estatutos sociales, para en lo sucesivo y conducente quedar redactados de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----

I. Se reunirán en el domicilio social, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la sociedad o por el Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Adicionalmente, los accionistas podrán celebrar Asambleas de Accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, vía remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, es decir, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.-----

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. -----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho a convocar a una Asamblea General de Accionistas, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto.-----
 Las convocatorias para las Asamblea deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de



Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea.-----

Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptimo o de cualquier otra tecnología que se especifique en la convocatoria respectiva.-----
La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día y será firmada por quién la haga. En cualquier caso, la convocatoria deberá además especificar si la Asamblea se llevará a cabo únicamente de manera presencial o bien mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.-----

Para aquellas Asambleas de Accionistas en las que se especifique que la Asamblea se celebrará en todo o en parte, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las convocatorias además de contener todos aquellos requisitos que establece la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales,-----

...En el desahogo de la asamblea, el presidente, o bien, el secretario de la misma, harán constar a inicio de esta, el número de acciones representadas y el nombre de cada uno de los representantes que se encuentren participando en la asamblea, a través de los medios electrónicos y en cada asunto especificarán el sentido de voto de cada uno de los representantes.-----

El presidente y el secretario de la asamblea a su absoluta discreción, calificarán que todos y cada uno de los representantes de los accionistas, o bien aquellos que directamente se encuentren participando en la asamblea de accionistas que se celebre por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología cumplan con todos y cada uno de los requisitos que la propia convocatoria establezca para dicha participación, y en caso de considerar que alguno o algunos de los accionistas o sus representantes no cumplen con dichos requisitos podrán discrecionalmente suprimir la participación de estos en el desahogo de la asamblea, sin que exista responsabilidad alguna respecto de dicha calificación, debiendo hacer constar la razones de dicha descalificación en el texto del acta de asamblea que para tal efectos se celebre.-----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea.-----

II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente...-----

...IV. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos...-----

...VI. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad, o en su caso, quién designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

VII. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista.-----

VIII. Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día.-----

IX. De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que contendrá las resoluciones adoptadas y serán firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica por el presidente, el secretario y los escrutadores y formará un expediente. El expediente se integrará con:-----

- 1) Un ejemplar de la convocatoria;-----
- 2) La lista de asistencia de los accionistas;-----
- 3) En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;-----
- 4) Una copia del acta de la Asamblea;-----
- 5) El informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y del Director General, sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda y; --
- 6) Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.-----

X. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones...-----

...VII.- Declara la compareciente que accionistas que representan el ochenta y tres punto setenta y tres por ciento del capital social de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la que se levantó el acta que en unión de su lista de asistencia, en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me solicita la protocolice parcialmente, y de dicha acta en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 29 de abril de 2025, se reunieron en el domicilio social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, sito en Avenida San Jerónimo No. 478, Piso 5, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Ciudad de México, los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron previa y debidamente convocados mediante la publicación de la convocatoria respectiva efectuada en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía el día 28 de marzo de 2025.-----

Presidió la Asamblea el señor José Antonio Correa Etcheagaray en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, Secretario Propietario de la sociedad, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea.-----

El Presidente designó como Escrutadores a los licenciados Elena Ibarrola Morlet y Ana María Pérez de la Riva Montemayor, quienes previa aceptación de su cargo y después de revisar la documentación respectiva, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 83.73% (ochenta y tres punto setenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**-----

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores, el Secretario se cercioró que **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** mantuvo a disposición de los intermediarios de valores que acreditaron contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante el plazo que señala tal artículo, los formularios de los poderes respectivos, a fin de que dichos intermediarios los hicieran llegar con oportunidad a sus representados, y los cuales fueron entregados a los intermediarios que así lo solicitaron.-----

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 83.73% (ochenta y tres punto setenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas en consecuencia las resoluciones que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, y la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----ASAMBLEA ORDINARIA...-----

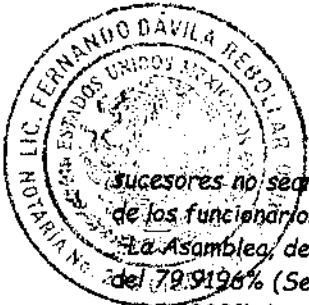
...VI.- **NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD...**-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-----

VIII.- **REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----
IX.- **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.**-----

...PUNTO SEIS.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la designación, o en su caso, ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus



...sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, así como sobre la ratificación de los funcionarios de la sociedad...

La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar los citados informes, por el voto favorable del 79.9196% (Setenta y nueve punto nueve mil ciento noventa y seis por ciento), el voto en contra del 1.2330% (uno punto dos mil trescientos treinta por ciento) y la abstención del 2.5743% (dos punto cinco mil setecientos cuarenta y tres por ciento) de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

-----**RESOLUCIONES**-----

...5. Se ratifica en este acto a los licenciados Xavier Mangino Dueñas y María de la Luz Izquierdo Gómez, como Secretario Propietario y Suplente de la sociedad, respectivamente, sin ser miembros del Consejo de Administración, para que continúen en sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."...

...13. Por virtud de lo anterior el Consejo de Administración, Funcionarios, los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias, Inversiones, Finanzas y Planeación y Sustentabilidad de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, para el presente ejercicio social, hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedarán integrados de la siguiente forma:...

-----**SECRETARIOS**-----

-----**(Sin ser consejeros)**-----

Xavier Mangino Dueñas-----Propietario-----

María de la Luz Izquierdo Gómez-----Suplente-----

-----**PUNTO OCHO. - REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**-----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente propuso llevar a cabo una reforma parcial de los estatutos sociales, únicamente respecto del texto del artículo séptimo.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable del 65.5163% (Sesenta y cinco punto cinco mil ciento sesenta y tres por ciento), el voto en contra del 17.1120% (diecisiete punto mil ciento veinte por ciento) y la abstención del 1.0985% (uno punto novecientos ochenta y cinco) de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

-----**RESOLUCIONES**-----

"1.- Se acuerda reformar en los estatutos sociales el artículo séptimo de los mismos..."

-----**PUNTO NUEVE. - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN**-----

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea se designara como Delegados de la misma a los señores... María de la Luz Izquierdo Gómez... para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, ...

-----**RESOLUCIÓN**-----

"Única.- Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a los señores... María de la Luz Izquierdo Gómez... para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta,..."

-----**RESOLUCIÓN**-----

"Única.- Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a los señores... María de la Luz Izquierdo Gómez... para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta,..."

...El acta de asamblea parcialmente transcrita obra consignada en páginas sin foliar en el Libro de Actas de Asambleas que al efecto me ha sido exhibido.

VIII. - Declara la compareciente que la publicación de la convocatoria para la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente, fue hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día **veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco**, la cual en este acto me exhibe y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B"...

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada María de la Luz Izquierdo Gómez, queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**

VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente séptimo de esta escritura, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

A). - RATIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIOS NO MIEMBROS DE DICHO CONSEJO; en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente... .. en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente; órganos que quedan integrados de la siguiente manera:.....

-----SECRETARIOS-----

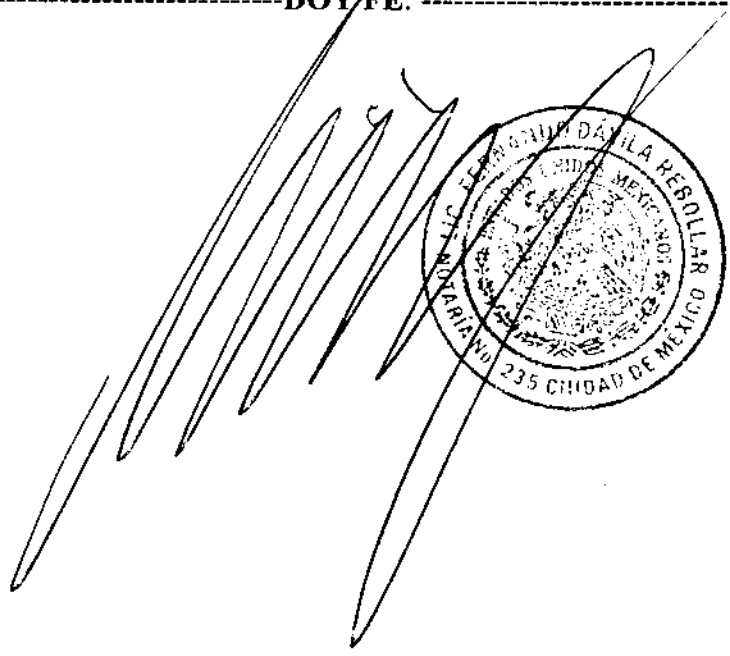
----- (Sin ser consejeros) -----

Xavier Mangino Dueñas-----Propietario-----
María de la Luz Izquierdo Gómez-----Suplente...".-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA **MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CINCO FOJAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, COTEJADA. -----

-----DOY FE.-----

XPL/lsr.-



El que suscribe, Lic. Xavier Mangino Dueñas, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, (la "Sociedad") y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes de Mercado de Valores, por este medio hago constar y certifico que la escritura pública número 67,467 de fecha 24 de junio de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, la cual desde dicha fecha y hasta la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

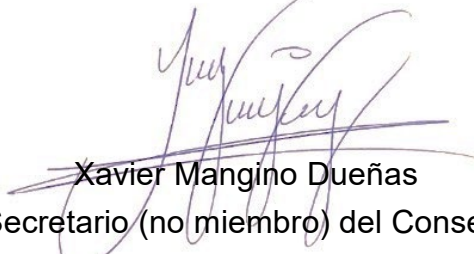
Para efecto de lo expuesto en el párrafo anterior, anexo a la presente copia simple de la escritura pública número 67,467 de fecha 24 de junio de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, que contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**,

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Se tenga por presentada la documentación arriba descrita.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2026

PROTESTO LO NECESARIO


Xavier Mangino Dueñas
Secretario (no miembro) del Consejo